



TECNICAS REUNIDAS

**INFORMACIÓN EXIGIDA POR EL DEROGADO ARTÍCULO 116.BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

En cumplimiento de lo previsto en el derogado artículo 116.bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, S.A. ha acordado, en su reunión celebrada el 12 de mayo 2011, poner a disposición de los Sres. accionistas el presente Informe explicativo de las materias que, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto, se han incluido en los Informes de Gestión que acompañan a las Cuentas Anuales de Técnicas Reunidas, S.A. (la “**Sociedad**”) y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2010:

**a. La estructura del capital;**

El capital social está conformado por 55.896.000 acciones con un valor nominal de 0,10 euros por acción. No existen diferentes clases de acciones, y por tanto los derechos y obligaciones que confieren son iguales para todos ellos.

**b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;**

No existen restricciones a la transmisibilidad de las acciones.

**c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;**

<b>Titular</b>		<b>Nº de Acciones</b>	<b>Porcentaje participación</b>
D. José Lladó Fernández-Urrutia	Indirecta	24.420.083	43,688%
D. José Lladó Fernández-Urrutia	Directa	60.000	0,107%
Araltec, S.L.	Directa	17.882.564	31,993%
Aragonesas de Promoción de Obras y Construcciones, S.L.	Directa	2.848.383	5,096%

La información contenida en este cuadro es objeto de descripción más detallada (incluyendo el efecto de pactos parasociales) en los apartados A.2, A.3 y A.6 del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad. La información sobre el particular contenida en los Informes de Gestión (que forman parte de las Cuentas Anuales de la Sociedad) es un resumen y no incluye el desglose de las participaciones correspondientes, directa o indirectamente, a D. José Lladó Fernández Urrutia y a otras entidades participantes en el pacto parasocial (esto es, las sociedades BBVA Elcano Empresarial, SCR, S.A. y BBVA Elcano Empresarial II, SCR, S.A., tenedoras cada una del 2,17% del capital de la Sociedad, y a Bilbao Vizcaya Holding, S.A., tenedora del 2,26% de su capital social).



**TECNICAS REUNIDAS**

**d. Cualquier restricción al derecho de voto;**

El artículo 16 de los Estatutos Sociales vincula la asistencia a las Juntas Generales a ostentar la titularidad de 50 o más acciones.

**e. Los pactos parasociales;**

Con fecha 23 de Mayo de 2006, en virtud de acuerdo firmado entre Aragonesas Promoción de Obras y Construcción, S.L. y BBVA Elcano Empresarial I, SCR, S.A. y BBVA Elcano Empresarial II, SCR, S.A. se establecieron los siguientes pactos:

Compromiso de sindicación del voto en los órganos sociales de la Sociedad de las acciones controladas por el Excmo. Sr. D. José Lladó Fernández-Urrutia (Araltec, S.L. y Aragonesas Promoción de Obras y Construcciones, S.L.) con las acciones en mano de las sociedades BBVA Elcano Empresarial, SCR, S.A. y BBVA Elcano Empresarial II, SCR, S.A. con el objetivo de asegurar una mayoría de votos a favor de las sociedades controladas por el Excmo. Sr. D. José Lladó Fernández-Urrutia.

Compromiso de permanencia de las sociedades BBVA Elcano Empresarial I, SCR, S.A. y BBVA Elcano Empresarial II, SCR, S.A. durante un plazo cercano a 9 años. Se establece, asimismo un calendario de exclusión progresiva y opcional de acciones sujetas a los pactos de sindicación y permanencia desde el año 2010 al 2015, así como un derecho de adquisición preferente por el Excmo. Sr. D. José Lladó Fernández-Urrutia.

Con fecha 24 de abril de 2009 Bilbao Vizcaya Holding, S.A. se subrogó parcialmente en las obligaciones de BBVA Elcano Empresarial, SCR, S.A. y BBVA Elcano Empresarial II, SCR, S.A. bajo el citado contrato de accionistas, sin modificación alguna en su objeto ni en los derechos y obligaciones de las partes.

Durante el ejercicio 2010, el porcentaje del capital social afectado por el pacto parasocial ha disminuido en un 1%, de conformidad con las fechas de exclusión previstas en el mismo.

**f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;**

En la memoria de Gobierno Corporativo se describen en detalle estas normas referentes al Consejo de Administración. Los aspectos más relevantes son:

Los artículos 17 a 22 del Reglamento del Consejo de Administración regulan la designación y el cese de los consejeros de Técnicas Reunidas, estableciendo que:

1. Los consejeros serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.
2. El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.
3. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad o su grupo o se hallen vinculadas por razones familiares y/o profesionales



## TECNICAS REUNIDAS

con los consejeros ejecutivos, con otros altos directivos y/o con accionistas de la Sociedad o su grupo.

4. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de que sean cesados con anterioridad por la Junta General. Al término de su mandato podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

5. En el caso de consejeros independientes, cesarán cuando hayan ostentado dicho cargo durante un periodo ininterrumpido de 12 años, desde el momento en que se admitan a cotización en Bolsa de Valores las acciones de la Sociedad.

6. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los estuviere asociado su nombramiento como consejero.
- Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrado (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).

**g. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;**

El Consejo de Administración ostenta los poderes de gestión y representación habituales, conforme a las atribuciones previstas por la Ley de Sociedades Anónimas, siendo el máximo órgano de decisión de la Sociedad excepto en aquellas materias reservadas a la Junta General.

Respecto a aquellos poderes relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones, el Reglamento del Consejo prevé en su artículo 5 que es función del Consejo:

- La ejecución de la política de autocartera en el marco de la autorización de la Junta General.
- La aprobación de las políticas y estrategias general de la Sociedad, encontrándose entre ellas la política de autocartera, y en especial, sus límites.
- La aprobación de las decisiones operativas más relevantes de la compañía, relativas a inversiones y participaciones en otras Sociedades, operaciones financieras, contratación y retribución del personal.



TECNICAS REUNIDAS

- h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información;**

No existen contratos firmados de esa naturaleza.

- i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Existe un único acuerdo con un alto directivo que dispone que en caso de despido improcedente la indemnización sería la dispuesta por vía judicial y en caso de despido objetivo, regulación de empleo o cualquier otra causa derivada de la decisión de la compañía el importe de la indemnización ascendería a 622 miles de euros.

\* \* \* \*